1.20.5-5 1747

Tunja, 26 de agosto de 2024

Señor (a)
Pablo Enrique Morales Franco
mariapaola.moralesdoza@yahoo.com.co
Ciudad

Ref. Respuesta radicado **TUN-2024-REZ-0003639- Solicitud 3825**

Apreciado (a) Señor (a) Morales,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la rectificación de datos, y adjunta los siguientes documentos:

- *Formulario único de solicitud de tramites catastrales de la Alcaldía de Tunja*
- *Copia cedula de ciudanía del señor Pablo Enrique Morales Franco*
- *Copia cedula de ciudanía del señor María Cecilia Doza Gámez*
- *Copia cedula de ciudanía del señor María Paola Morales Doza*
- *Factura impuesto predial con fecha 21 de febrero de 2021 predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-87565*
- *Certificado tradición y libertad con fecha 28 de abril de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-87565*
- *Parte de la escritura pública No. 0387 del 12 de marzo del 2010 otorgado por la Notaria Primera circulo de Tunja*
- *Licencia de subdivisión No. C2LS0011-2010 Con fecha 9 de febrero de 2010 otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Tunja*

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una

rectificación de datos. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023, la rectificación de datos se define así:

"(…)

***ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales**. Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resulta en la inscripción catastral.

Es importante destacar que rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue. (...)"

Realizado el estudio de dicha información, le comunicamos que toda la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos para este proceso de conformidad con lo preceptuado a la Resolución 1040 de 2023, lo cual facilitará el procesamiento eficiente y oportuno de su trámite.

No obstante, lo anterior, es necesario adelantar visita al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar la fecha de la inspección ocular al predio, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Juanita Valbuena - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral